

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán amnistiados todos los reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad á la expresada fecha, serán sobreseídos, declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.º Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 11 Marzo 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Esta Corporación viene observando, que casi todos los pueblos de la provincia, por una mal entendida corruptela, utilizan para justificar que las cuentas generales de ejercicio han recorrido los trámites establecidos en los artículos 161 al 164 de la vigente ley orgánica de Ayuntamientos, un expediente impreso, sin reparar en los perjuicios y responsabilidades que pueden contraerse de continuar sirviéndose de tal modelación como documento fehaciente, porque aparte de la deficiencia é infidelidad con que se llenan por los Secretarios los huecos de dicho expediente, y que en más de una vez son causa de nulidad de lo actuado, se ha echado de ver en diferentes ocasiones, que las actas que aparecen

certificadas no constan originales en los correspondientes libros del Ayuntamiento y Junta, unas veces por indolencia y otras porque la experiencia ha demostrado que no llegan á celebrarse en forma las sesiones, por arreglarse las cuentas, en muchos casos, fuera de los Ayuntamientos, lo cual ha dado ya lugar á ser remitidos los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por falsedad.

Por tanto, en el deseo de llevar la tranquilidad á los que intervienen en el importante negocio de la administración de los pueblos, y de que cada paso de las cuentas deje bien marcada su huella para evitar ulteriores daños y conjurar responsabilidades; esta Corporación, en sesión de 4 del corriente, acordó publicar la presente circular, previniendo á los Ayuntamientos, que en lo sucesivo no serán admisibles las cuentas generales de ejercicio, que vengán acompañadas de expedientes de censura impresos, porque además de no ser documentos oficiales no garantizan la observancia de todos los trámites esenciales, debiendo en su lugar aportarse extractos de los expedientes originales, pero manuscritos, extendidos en papel de oficio, y que contengan por certificaciones libradas en forma por la Secretaría, con el V.º B.º y sello del Alcalde, las diligencias literales que siguen:

- 1.ª Dictamen del Regidor Sindico.
- 2.ª Sesión en que el Ayuntamiento acuerda fijar definitivamente las cuentas.
- 3.ª Certificación de haber estado de manifiesto en la Secretaría, durante 15 días, con expresión de si durante ese tiempo se presentaron ó no reclamaciones por los vecinos.
- 4.ª Sesión de la Junta municipal, compuesta de Concejales y Vocales asociados, en que se nombra la Comisión censora.
- 5.ª Sesión en que se formula y discute el dictamen de la Comisión censora, cuya sesión no podrá ser presidida por ninguno de los cuentadantes y si por un Vocal que la misma elija.
- 6.ª Sesión en que se acuerda y vota por mayoría absoluta de la Junta, el dictamen de la Comisión censora, esto es, que si el Ayuntamiento se compone de seis Concejales y la asamblea de igual número de asociados, para que el acuerdo sea válido habrán debido de asistir y votar por lo menos siete individuos, salvo el caso de ser segunda convocatoria por no haber habido suficiente número en la primera, porque entonces podrán tomar acuerdo los que concurrán, cualquiera que sea su número. En todas las certificaciones relativas á las sesiones celebradas, se expresarán al margen los nombres de los asistentes.

Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR.

A pesar de las gestiones en diferentes épocas practicadas para conseguir el cobro de lo que varios Ayuntamientos de esta provincia adeudan por la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, en la actualidad asciende el descubierto á una suma de consideración que dificulta y entorpece la marcha de la Imprenta. Para evitar este retraso en el

pago de las inserciones, la Comisión provincial ha acordado en sesión de 4 de este mes que en lo sucesivo no se publique en este periódico oficial ningún anuncio que se remita por los Ayuntamientos si previamente no se satisface su importe y el de los débitos que por igual concepto tuvieren con la Imprenta.

Y se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiendo solicitado el Sr. Conde de Guerrero dos parcelas sobrantes en la carretera de Magallón á La Almunia, sitas en la travesía de Ricla y de las siguientes confrontaciones: por delante con la carretera, por derecha con huerto del Sr. Conde de Guerrero, por izquierda con muro y por espalda con huerto del solicitante; y la otra al N. con era del Sr. Conde, al S. con carretera, al E. con era de Antonio Navarro y al O. con camino de Bodegas,

Se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á las mismas ó tengan algo que alegar acudan á la Administración de Propiedades de la provincia con los escritos procedentes dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se publique el presente aviso.

Zaragoza 12 de Marzo de 1890.—El Administrador, J. Berned.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su apti-

tud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de Adorno y de figura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparación de méritos una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la plaza de Profesor de fragua, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán aspirar á dicha plaza los Profesores de fragua en propiedad de las Escuelas de provincias, los cuales elevarán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Ciencias, con la dotación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la indicada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 20 de Febrero de 1890.—El Vicerrector, P. I., Pablo Gil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	14'00	7'25	9'25	»	1'00	0'45	1'00	0'15	0'60	1'20	»	1'25	0'08	0'06
Belchite.....	15'60	5'60	»	»	»	»	1'00	0'18	0'75	1'50	»	1'75	0'03	0'03
Borja.....	13'00	6'87	»	»	0'75	0'65	0'68	0'19	0'70	1'50	»	1'75	0'04	0'03
Calatayud.....	13'00	8'00	9'00	12'50	0'78	0'40	0'98	0'30	0'75	1'70	1'25	1'50	0'03	0'03
Caspe.....	15'50	7'25	»	9'50	1'20	0'50	0'95	0'25	0'65	1'80	»	1'75	0'04	0'03
Daroca.....	14'50	8'50	9'20	»	0'72	0'40	0'93	0'20	0'52	1'50	1'25	1'50	0'04	0'04
Ejea.....	14'50	6'00	»	»	1'25	0'55	0'85	0'30	0'75	1'50	1'00	1'50	0'05	0'05
La Almunia.....	14'52	7'20	»	10'00	1'00	0'70	0'85	0'28	1'20	1'75	1'05	1'50	0'05	0'05
Pina.....	15'58	6'53	»	8'70	1'15	0'60	0'90	0'30	0'60	1'50	»	1'75	0'08	0'06
Sos.....	13'00	7'00	»	»	»	»	0'60	0'20	1'20	»	»	1'25	0'07	0'07
Tarazona.....	14'00	6'50	10'50	»	»	»	0'90	0'25	0'90	1'75	»	1'60	0'04	0'02
Zaragoza.....	16'77	7'90	»	9'10	0'95	0'48	1'07	0'45	0'95	1'83	1'25	1'87	0'03	0'03
TOTALES...	173'97	84'60	37'95	49'80	8'80	4'73	11'71	3'05	9'52	17'53	5'80	18'97	0'58	0'50
Precio medio general en la provincia...	14'49	7'05	9'48	9'96	0'97	0'52	0'97	0'25	0'79	1'59	1'16	1'58	0'04	0'04

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	16'77		Zaragoza.
	Idem mínimo..	13'00		Borja, Calatayud y Sos.
CEBADA.....	Precio máximo.	8'50		Daroca.
	Idem mínimo..	5'60		Belchite.

Zaragoza 12 de Marzo de 1890.—El Secretario del Gobierno, Rafael Núñez.—
V.º B.º—El Gobernador, Herrero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de bienes y remedentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Ajarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION .)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Baltasar Vallespín.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	22	17 en 23 de Abril de 1890.	113'40
Antonio García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	103'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	65'85
Matias Tejero.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	74	en 24 idem idem.....	211'25
Francisco Los Arcos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	125
Jacinto Palacios.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	79	en idem idem.....	81'30
Timoteo Oroz.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	82	en 27 idem idem.....	157'35
D.ª María Unsain.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	84	en 28 idem idem.....	112'90
D. Manuel Pina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	57'70
D. Mariano Lison.....	Puebla de Alfindén.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	91	en 19 idem idem.....	92'50
Miguel Calvo.....	Zaragoza.	Parcela.	Zaragoza.	Id.	156	en idem idem.....	250'50
Manuel Otal.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	140
Ricardo Ratia.....	Idem.	Olivar.	El Frasnó.	Id.	66	en 14 idem idem.....	154
Mariano Rabadán.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	90	en idem idem.....	160
Mariano Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en 17 idem idem.....	390
Fernando López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en 29 idem idem.....	375
Manuel Otal.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	70	en 7 idem idem.....	128
Emeterio Benito.....	Idem.	Solar.	Aranda de Moncayo.	Id.	81	en 24 idem idem.....	187'50
Fernando Azpetitia.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	180	en 5 idem idem.....	11'50
Urbano Puyol.....	Alfajarín.	Id.	Alfajarín.	Id.	232	en idem idem.....	9'75
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	en 29 idem idem.....	16'50
Tomás Trullenque.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	257	en 18 idem idem.....	168'75
Manuel Hernández.....	El Frasnó.	Campo.	Zaragoza.	Id.	88	en 29 idem idem.....	920
Antonio Pérez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	98	en 26 idem idem.....	40
Manuel Lázaro.....	El Frasnó.	Id.	El Frasnó.	Id.	99	en 1.º idem idem.....	58
Tomás Pardo.....	Mara.	Id.	Orea.	Id.	119	en 9 idem idem.....	35'20
Idem.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	122	en 14 idem idem.....	353
Manuel Molina.....	Moros.	Id.	Villalengua.	Id.	123	en 15 idem idem.....	200'20
Manuel Navarro.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	124	en 14 idem idem.....	220
Joaquin Bitrián.....	Belmonte.	Id.	Utebo.	Id.	153	en 20 idem idem.....	116'40
Marcelino Tomé y otro.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	158	en 4 idem idem.....	148'50
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.	72	en 17 idem idem.....	250
José Saldaña.....	Arándiga.	Id.	Luenci.	Id.	73	en 19 idem idem.....	157'50
José Martínez.....	Borja.	Id.	Zaragoza.	Id.	74	en 20 idem idem.....	75
Manuel Martín.....	Zaragoza.	Id.	Luenci.	Id.	75		
Mariano Subirón.....	Idem.	Id.	Luenci.	Id.			

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José Escribá Romani.....	Madrid.	Mejuna.	Pina.	Propios.	13	en 18 de Abril de 1890.....	590
Manuel Albar.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	21	en 23 idem idem.....	25'80
Blas Abad.....	Ateca.	Terreno.	Ateca.	Id.	109	en 1.º idem idem.....	1.205
Manuel Samped.....	Zaragoza.	Monte.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	520
Francisco Hombria.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	139	en idem idem.....	250
Mariano Martínez.....	La Almunia.	Id.	Almonacid de la Sierra	Id.	140	en 7 idem idem.....	2'70
Mariano Lorente.....	Almonacid de la Sierra.	Id.	Idem.	Id.	141	en 10 idem idem.....	105
José María Hueso.....	Ateca.	Monte.	Ateca.	Id.	142	en 1.º idem idem.....	3.520
Miguel Castán.....	Cariñena.	Campo.	Cariñena.	Id.	143	en 21 idem idem.....	570
Domingo Blas.....	Idem.	Terreno.	Idem.	Id.	153	en idem idem.....	430
El mismo.....	Idem.	Monte.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	580
El mismo.....	Idem.	Terreno.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	500
Manuel Castrillo.....	Madrid.	Dehesa.	Bardallur.	Id.	157	en 9 idem idem.....	1.089
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	1.569
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	906
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	1.101'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	1.102'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	

Zaragoza 20 de Febrero de 1890.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Berned.

SECCIÓN SEXTA.

D. Joaquín Andolz y Grafulla, Secretario del Ayuntamiento y Junta de asociados del pueblo de Luceni:

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta municipal consta la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 2 del presente mes, en la cual se lee el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.834 pesetas 39 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1890 á 1891, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 2 834 pesetas 39 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debieran establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden del 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera, sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de cuatro milésimas la primera, y 375 cienmilésimas la segunda, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada de la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 300.000 kilos de paja y 435 838 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente los 2.834 pesetas 39 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Navarro.—Antonio Jimeno.—Braulio

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Dos espejos pequeños de cuarto: en 50 céntimos de peseta.

Una mesa pequeña de id: en 2'50 pesetas.

Dos baules pequeños, en buen estado: en 5 pesetas.

Seis sillas de anea basta: en 3 pesetas.

Cinco cuadros pequeños: en 1'25 pesetas.

Tres cestones de vendimiar: en 75 céntimos de peseta.

Dos pesas, una de alambre y otra de cesta: en 4 pesetas.

Unas trébedes grandes: en 2'10 pesetas.

Una tinaja de poner agua: en 1'50 pesetas.

Dos cántaros para id.: en una peseta.

Cinco platos: en 1'25 pesetas.

Tres torteras de vajilla negra: en una peseta.

Dos cofainas de vajilla basta: en una peseta.

Doce corbeteras de id.: en 50 céntimos de peseta.

Una chocolatera de alambre: en 1'50 pesetas.

Una escalfeta de alambre: en 1'50 pesetas.

Doce jicaras bastas: en 75 céntimos de peseta.

Una mesa de cocina de pino: en una peseta.

Una tabla de llevar pan: en 2 pesetas.

Y un masero de lana: en 3 pesetas.

Advertencias.

1.º La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de La Puebla de Alfindén el día 1.º de Abril próximo viniente, á las once de su mañana.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los efectos que se subastan, los cuales se hallan en poder del depositario Benito Principe, residente en La Puebla de Alfindén.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Juan Antonio Usón, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa, sita en la villa de Cariñena, calle Mayor, núm. 74; confrontante por la derecha entrando con calle de las Treslíneas, antes de la Barra, por la izquierda con casa de D. Francisco Tejero y por la espalda con otra de Simón Tello: tasada pericialmente en la cantidad de 8.000 pesetas.

Para cuyo acto de doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Daroca, he señalado el 7

Longás.—Mariano Gonzalo.—Pedro Santos.—Basilio Andía.—León Andía.—Jerónimo Aiscapáz.—Saturnino Armisen.—Por Miguel Sierra, Pascual Lobera y Prudencio San que no saben firmar, y por mí, Joaquín Andolz, Secretario.»

Y para que conste, y á los efectos prevenidos por la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Luceni á 9 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Navarro.—Joaquín Andolz.

El Ayuntamiento de esta población arrendará en pública subasta por tercera y última vez, con la venta exclusiva al por menor, las especies de consumos que constituyen el grupo de carnes y líquidos durante el ejercicio actual, en cuya subasta será proposición admisible la que cubra las dos terceras partes del cupo señalado á cada especie.

Y para cuyo acto se señala el día 22 del corriente, á las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que obra en el de su razón.

Carenas 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Casado.

Las plazas de Médico y Practicante de cirugía menor de la Beneficencia de este pueblo, se hallan vacantes por dimisión de los Profesores que las obtenían: la dotación anual es de 125 pesetas y 36 respectivamente, satisfechas del presupuesto municipal.

Los que deseen pretenderlas presentarán sus solicitudes y documentos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Torralba de Ribota 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Pablo.

Por término de 15 días, á contar desde la publicación en este BOLETÍN, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1890-91, el presupuesto adicional y refundido del 1889-90 y las liquidaciones del 1888 á 89.

Cuarre 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Beltrán.

Rectificado el repartimiento de consumos formado en este pueblo para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bárboles 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Miguel Sangrós.

El repartimiento de consumos y cereales rectificado, perteneciente al ejercicio actual de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos legales.

Luesia 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Galbán.

de Abril próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar el 10 por 100 al menos del importe de tasación; que la finca se adjudicará á favor del más beneficioso licitador, y que la documentación referente á la pertenencia de la misma se pondrá de manifiesto en la Escribanía del refrendatario á los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1890.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa seguida contra Fabián Pina Hernández, sobre hurto frustrado de leña, he acordado con fecha 8 de los corrientes sacar á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en Aguilón y sus términos:

1.^a Un campo, sito en la partida del Corral de Valeriano, de 50 áreas y cinco centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en cinco pesetas.

2.^a Otro campo en la partida de Navallo de Rafael, de cabida 78 áreas y 65 centiáreas; linda al Saliente con Manuel Ramos, al Mediodía con Miguel Oliván, al Poniente y Norte con el mismo: tasado en siete pesetas.

3.^a Y una casa en la calle de Somontano, señalada con el núm. 4; linda por derecha entrando con la de Mateo Gracia, por izquierda con la de Pablo Ramón y por la espalda con monte común: tasada en 129 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aguilón el día 9 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que únicamente de la cuarta parte de dicha casa existe expediente posesorio pendiente del pago á la Hacienda del impuesto sobre trasmisión de bienes, no resultando título alguno de la restante porción de casa ni de las otras fincas descritas.

Dado en Belchite á 10 de Marzo de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Vicente Ramón Insa, vecino de Sástago, en causa contra el mismo, sobre incendio, se vende en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, lo siguiente:

La cuarta parte indivisa de una casa, sita en la villa de Sástago, y su calle de San Miguel, señalada con el núm. 16, compuesta dicha parte de un cuarto, cocina y corral; linda toda ella por derecha con la de Manuel Morer, por izquierda con Antonia

Rozas y por espalda con calle del Medio: tasada dicha parte en 137 pesetas 50 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Abril próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; debiendo depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 líquido del valor de dicha finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que si bien hay títulos de propiedad están sin inscribir, lo cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 8 de Marzo de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Gavin Campos (a) Juanillo, natural y vecino de esta ciudad, casado, tiene tres hijos, canicero, de 67 años de edad, hijo de Joaquín y Angela, sin instrucción, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de prestar cierta ratificación en la causa contra el mismo sobre robo de varios efectos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busea y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Caspe á 10 de Marzo de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Junta de Patronato del Legado de Larraldia.—SOS.

En cumplimiento á lo mandado en el art. 20 del reglamento de 8 de Mayo de 1851, las jóvenes solteras, parientes de D. Pedro Larraldía, que se consideren con derecho á alguna de las dotes que han de asignarse en el año corriente, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta durante el corriente mes de Marzo, justificando su derecho con los documentos correspondientes; advirtiendo que solo se admitirán solicitudes hasta el 31 del corriente.

Sos 8 de Marzo de 1890.—El Presidente, Pedro Araiz.